



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 116/2019

Jorge Fernando Acho Chungara  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

### LEY DE RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO SEDEGES – UJ. N° 013/2019 “GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN”

#### VISTOS

La documentación remitida por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, mediante CITE GAMV N° 211/2019 de fecha 26 de abril de 2019 donde se adjunta documentación pertinente y relacionada a la solicitud de **APROBACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO, SEDEGES – UJ. N° 013/2019 mismo que fuera firmado en fecha 13 de marzo de 2019 ENTRE EL “GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN”**.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En virtud a la necesidad urgente que se tiene en el tema de **PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN Y SALUD EN LOS NIÑOS MENORES DE CUATRO AÑOS** y sobre todo viendo la necesidad con la que cuenta nuestro Municipio de Villazón de poder contar con el suministro de estos insumos básicos para el desarrollo fortalecimiento integral a la primera infancia para la sociedad de Villazón acorde a las exigencias social y de acuerdo a la Constitución Política del Estado y normas vigentes que garantizan el desarrollo integral y el vivir bien de la población.

**Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO en su Artículo 58.** Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

**Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 59.**

- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.
- III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.
- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
- V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

**Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

**Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 61.**

- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.





# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

**Que, la Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBAÑEZ en su artículo 33 (CONDICIONES DE AUTONOMÍA).**- “Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a Ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos de procedimiento previo” y en el artículo 34 párrafo II.- establece: “Un órgano ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal”.

**Que, la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN en su art. 34 menciona que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL está constituido por:**

- I.- Un Concejo Municipal.
- II.- Un órgano Ejecutivo.

**Que, la LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES en su art. 16 num. 7) menciona dentro de las atribuciones del CONCEJO MUNICIPAL el de: Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.**

**Que, la Ley Municipal 007 en su art. 10 inciso b) Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá aprobar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.**

**Que la Ley Municipal 007 en su art. 11 inc. d) refiere el Alcalde podrá firmar directamente los convenios cuando sea imperante, en razón del tiempo o distancia, cuando sobre todo sean convenios de cooperación hacia el GAMV, debiendo solicitar su ratificación y homologación al pleno del Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles siguientes a su firma.**

**Que, la Ley Departamental de niñas y niños de la primera infancia Potosí CRECE EN TI LEY N° 044 y su correspondiente Reglamentación a través de Decreto Departamental N° 233/2016 de fecha 20 de julio de 2016.**

**Que, la Ley 482 en su artículo 16 num. 7) menciona que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.**

**Que, el Informe Legal U.A.L.M.V. N° 50/2019 de fecha 25 de abril de 2019, mismo que sin considerar el incumplimiento que existe al artículo 11 inciso d) de la LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 007 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GABIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, envíe al Concejo Municipal para su homologación del CONVENIO INTERGUBERNATIVO SEDEGES – UJ. N° 013/2019 (SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EDUCACIÓN INICIAL, SALUD, NUTRICIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS MENPORES DE CUATRO AÑOS EN CENTROS INFANTILES INTEGRALES”, por lo que además se encuentra fuera de plazo con relación al mencionado artículo 11 inc. d) de la Ley N° 007.**

**Que, el Informe técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón de justificación para la firma del respectivo Convenio, respalda la solicitud para el CONVENIO INTERGUBERNATIVO.**

**Que, se tiene CERTIFICACIÓN DEL P.O.A. G.A.M.VLZ./PLAF./77/2019, firmado por el Lic. Héctor Roberto Choque Aguirre RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN, sin validación ni visto bueno de sus superiores, donde en la ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA se tiene que la misma registra un monto de 400.000,00 Bs**

**Que, es atribución del Concejo Municipal, aprobar o ratificar convenios de acuerdo a lo previsto por el Art. 16, numeral 7) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales como de la misma manera en función a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N° 007 Capítulo IV artículo 10 inciso b), por lo que en la sesión N° 33 /2019 de 14 de mayo de 2019 por mayoría absoluta determina elaborar la normativa correspondiente.**

## **POR TANTO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE.**

## **RESUELVE.**

**Artículo Primero.- En función a la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS LEY N° 007 artículo 10 inc. b) el CONCEJO MUNICIPAL, RATIFICA el CONVENIO INTERGUBERNATIVO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ – SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN.**





# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

INTERGUBERNATIVO SEDEGES –UJ. N° 013/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, en el caso de la Gobernación del Departamento de Potosí representada legalmente por el Dr. JUAN CARLOS CEJAS UGARTE y en el caso del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) representada por el Lic. Demetrio Porco Calle y en el caso del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón representada legalmente por el Sr. Jorge Fernando Acho Chungara.

Bajo el siguiente esquema financiero:

| GASTOS TOTALES | APORTE G.A. MUNICIPAL |            | APORTE SEDEGES |           | TOTAL  |            |
|----------------|-----------------------|------------|----------------|-----------|--------|------------|
|                | (%)                   | (Bs)       | (%)            | (Bs)      | (%)    | (Bs)       |
|                | 87,18                 | 400.000,00 | 12,82          | 58.800,00 | 100,00 | 458.800,00 |

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a través de la Unidad pertinente se encargará de garantizar el cumplimiento a las obligaciones inherentes al CONVENIO INTERGUBERNATIVO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ – SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL (SEDEGES) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN y que han sido asumidas, con la finalidad de evitar futuras responsabilidades y/o débitos automáticos según descripción del mismo CONVENIO.

**Artículo Tercero.-** Ante el presunto incumplimiento al artículo 11 incisos d) en relación a las competencias y atribuciones del (ALCALDE MUNICIPAL) de la Ley Autonómica Municipal N° 007 de Contratos y Convenios deberán iniciarse las acciones legales que correspondan ante la instancia pertinente por ley, para la averiguación de la verdad.

**Artículo Cuarto.-** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón y la Unidades pertinentes, quedan encargados del cumplimiento de la presente normativa, como el cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas Quinta, Sexta y Octava con relación a las OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, y demás cláusulas pertinentes y de cumplimiento por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN.

Es dado en Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el día 14 de mayo de 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Fdo.

  
Cjal. EMILIO OMAR RIVERA GALARZA PRESIDENTE del C.M.V.  
  
HONORABLE EJALA. TEODOCIA VARGAS VENTURA SECRETARIA del C.M.V.

**POR CUANTO:**

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley en el Municipio de Villazón a los 16 días del mes de Mayo de 2019 años.

  
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN  
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN